

Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 059233
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

EL GOBERNADOR DE ARAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co

Edgardo Contreras
[Firma]



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0592
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"
son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores, consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política, contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C - 813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co

Edgar A. Contreras
Andrés



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 059233
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co

Continúa
[Firma]



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0592
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

Que en Colombia la fase de contención del coronavirus COVID – 19, se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos de COVID- 19.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus Covid - 19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina · Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 · www.arauca.gov.co



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 05923
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

Que mediante Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, emitido por el Presidente de la República, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a partir de las 00:00 a.m. horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, Y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020. Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante las Directivas 03 de 20 de marzo de 2020, 04 de 22 de marzo de 2020 y 06 de 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, instituciones de educación superior e instituciones de formación para el trabajo, para convocarlos a evitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa.

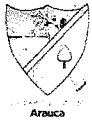
Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Salud y Protección Social, ordenó la medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co

Colp. Carbon
[Firma]



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0592
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, prohíbe el expendido de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permitió la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020, emitido por el Presidente de la República, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0592
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

Que el mismo Decreto 539 de 2020, en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que mediante el Decreto Legislativo 439 del 20 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, se suspendió el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea, por el término de 30 días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo de 2020, permitiendo únicamente el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.

Que así mismo, mediante el Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020, emitido por la Presidencia de la República, se estableció que durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, y solo se permitirá el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020, sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0592
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

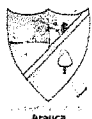
Por tal motivo, la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co

Algo en Contorno
Judith



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0592
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene reportando casos positivos de COVID 19 desde el 9 de marzo de 2020, que han generado la muerte de un número significativos de personas a nivel nacional.

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS, en reporte de fecha 22 de abril de 2020, a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 2.544.792 casos, 175.694 fallecidos y 213 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19, que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID19.

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0592
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que mediante el Decreto No. 593 el Gobierno Nacional, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0592
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

Que mediante el Decreto No. 636 de fecha 06 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el Decreto No. 847 de fecha 28 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el Decreto No. 878 de fecha 25 de junio de 2020 el Gobierno Nacional, modificó y prorrogó las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el Decreto No. 990 de fecha 09 de julio de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y mantiene el orden público en el territorio nacional.

Que mediante el Decreto No. 1076 del 09 de julio de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y mantiene el orden público en el territorio nacional.

Que mediante el Decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que mediante el Decreto 367 del 23 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento de Arauca adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias obligatorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0592
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca" la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto No. 367 del 23 de marzo de 2020 el Gobernador del Departamento de Arauca impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y se mantiene el orden público del Departamento.

Que mediante el Decreto No. 368 de fecha 24 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento de Arauca declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Arauca como consecuencia de la presencia en el territorio nacional y posible afectación en el departamento de la pandemia coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No. 369 de fecha 24 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento de Arauca impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 para la restricción de la movilidad de personas en la jurisdicción del Departamento de Arauca.

Que mediante el Decreto No. 372 de fecha 27 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento de Arauca impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 para la restricción de la movilidad de personas en la jurisdicción del Departamento de Arauca, para recibir los beneficios de los subsidios y ayuda humanitaria de orden nacional, departamental y municipal.

Que mediante el Decreto No. 378 de fecha 03 de abril de 2020, el Gobernador del Departamento de Arauca modificó el artículo Segundo (2do) del Decreto 369 de 2020 y dictó otras disposiciones.



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0592
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

Que mediante el Decreto No. 408 de fecha 27 de abril de 2020, el Gobernador del Departamento de Arauca modificó el artículo Segundo (2do) del Decreto 378 de 2020 y dictó otras disposiciones.

Que mediante el Decreto No. 448 de fecha 11 de mayo de 2020, el Gobernador del Departamento de Arauca impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Arauca.

Que mediante el Decreto No. 490 de fecha 01 de junio de 2020, el Gobernador del Departamento de Arauca impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Arauca.

Que mediante el Decreto No. 0520 de fecha 01 de julio de 2020, el Gobernador del Departamento de Arauca impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0541 de fecha 16 de julio de 2020, el Gobernador del Departamento de Arauca impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento.

Que mediante el Decreto No. 0562 de fecha 31 de julio de 2020, el Gobernador del Departamento de Arauca impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento.

Que según reporte de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca el escenario del nuevo Coronavirus COVID – 19 a corte 25 de agosto de 2020 en el Departamento es el siguiente:

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina · Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 · www.arauca.gov.co

2
Report Continuo
Indicador



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0592
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"



Situación actual
NUEVO CORONAVIRUS (COVID-19)
AUGUSTO 2020

CONSTRUYENDO
FUTURO

MUJERES



HOMBRES



LA SITUACIÓN ACTUAL



Casa



Hospitalizado



UCI



Recuperados



Personal de salud

Situación a nivel nacional: En los últimos 24 horas, se reportaron 18 casos nuevos y 58 recuperados.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0592
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" del 18 de agosto de 2020, indicó:

"En de abril (sic), mes de aislamiento total, el índice de Seguimiento a la Economía cayó 20,1%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%. [...] La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3,1% registrada en similar trimestre del año pasado. La caída del PIS fue de 7,4% en los seis primeros meses del año. Para el segundo semestre se espera una menor contracción de la economía, lo que traerá como consecuencia una caída en el PIS superior al 5,6%

[...]

En junio, la tasa de ocupación registró una leve recuperación, se ubicó en 46,1%, no obstante, fue inferior en 11,4 p.p. con respecto a la tasa alcanzada en el mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la tasa de ocupación fue de 48,8%, inferior en 7,5 p.p. con respecto a la alcanzada en el mismo período del año anterior. [...] El comercio minorista [...] [a]partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior: -26,8%. En junio la caída fue menor 14,2% frente al mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la reducción del sector comercio fue del 11,8%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 8% y 11 %.

(...]

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0592
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

La caída del sector industrial se profundizó en el mes de abril, llegando al 35,8%. A partir de la reactivación gradual de la economía en los meses de mayo y junio, se observa un cambio en la tendencia pero aún en terreno negativo: la producción industrial cayó 26,2% y 20,4% en mayo y junio, respectivamente, frente a los mismos meses del año anterior. Durante los seis primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 12,4%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 10% y 13%.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (R_t) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, re calculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación. Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta.

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0592.
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional.

Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.

[...]

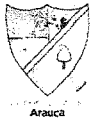
En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la transmisión del virus.

[...]

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio.

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 059233
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]"

Por todo lo anteriormente expuesto, el Gobernador de Departamento de Arauca debe dictar instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 en el territorio y así prevenir la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación de la pandemia, decretando medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable para todos los habitantes del Departamento de Arauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

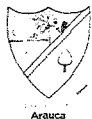
Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en el Departamento de Arauca, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid -19.

Artículo 2. Distanciamiento Individual Responsable. Todas las personas que permanezcan en el Departamento de Arauca deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus Covid – 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y departamental, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co

Edgardo Contreras
[Firma]



DECRETO No. 0592
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

Artículo 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus Covid - 19. Los alcaldes de los municipios que sufran de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia de Coronavirus Covid – 19.

Artículo 4. Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes. En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus Covid – 19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los alcaldes municipales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid – 19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

Los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus Covid – 19 podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.

Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio Departamental, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeraciones de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendido de bebidas embriagantes.



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0592
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en:

- (i) Establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y
- (ii) Para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial.

Artículo 6. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus Covid-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus Covid - 19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Artículo 7. Medidas para el Comportamiento Ciudadano. El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co

Continúa



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0592.
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

Artículo 8. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Artículo 9. Cierre de Fronteras. Adóptese el Decreto 1168 de 2020 expedido por el Gobierno nacional y como consecuencia de ello cerrar los pasos terrestres y fluviales de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de octubre de 2020.

Se exceptúan del cierre de frontera, las siguientes actividades:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.
4. La salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con las autoridades municipales competentes.

Parágrafo 1. Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca para el control del Coronavirus COV10-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Artículo 10. De la prueba de PCR obligatoria. Las empresas públicas o privadas que requieran ingresar personal al Departamento de Arauca deben seguir los lineamientos del Gobierno Nacional frente al momento en que procede la toma de la misma en los términos estipulados en la Resolución No 0666 de 2020.



Despacho
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO No. 0592-20
(31 de agosto de 2020)

" Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento de Arauca"

Artículo 11. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo 12. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Arauca - Arauca, el Treinta y Uno (31) día del mes de agosto de 2020.

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

Proyectó y Elaboró: **LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA** - Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana

Revisó: **INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO** - Asesora Jurídica y Legal de Despacho.

Revisó: **URIEL NIÑO LOPEZ** - Coordinador del Área Jurídica Departamental.

Revisó: **EDGAR ALEXANDER CONTRERAS** - Gerente Departamental Covid - 19.

CODIGO: FR-GC-23
VERSIÓN: 01
FECHA DE ADMISIÓN: 08/05/2017

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co